

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PUBLICA No. 00492

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

GSV ASESORES CIA. LTDA.

OTORGADO POR: MARCIA GISSELLA SANDOVAL CERDA, GUSTAVO
HENRY VALLEJO BEDOYA Y HENOC JOSUÉ SALAZAR CHACÓN

CUANTÍA: USD \$ 450,00

DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador el día de hoy martes doce (12) de

1 febrero del año dos mil ocho, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos,
2 Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen, la señora
3 ¹ Marcia Gissella Sandoval Cerda, el señor ² Gustavo Henry Vallejo
4 Bedoya y el señor ³ Henoc Josué Salazar Chacón, cada uno por sus
5 propios y personales derechos.- Los comparecientes son de
6 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,
7 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con
8 capacidad legal para contratar y obligarse; y advertidos que fueron
9 por mi el Notario del objeto y resultados de la presente escritura
10 pública, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada
11 textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
12 escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar
13 la presente constitución de compañía que se otorga al tenor de las
14 siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al
15 otorgamiento del presente instrumento, por sus propios y personales
16 derechos la señora ¹ Marcia Gissella Sandoval Cerda, con cédula de
17 ciudadanía Número cero cinco cero uno ocho tres cuatro cinco ocho
18 cuatro (0501834584) de la cual se adjunta copia a este instrumento, el
19 señor ² Gustavo Henry Vallejo Bedoya, con cédula de ciudadanía
20 Número uno siete uno tres cero ocho cero cinco seis cero
21 (1713080560), conforme ³ consta de la copia que se adjunta a este
22 instrumento; y, el señor ³ Henoc Josué Salazar Chacón, con cédula de
23 ciudadanía Número uno siete cero nueve cero dos cinco cinco uno dos
24 (1709025512).- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
25 de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse.-
26 **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios y
27 personales derechos manifiestan que es de su voluntad fundar, como
28 de hecho funda, mediante el presente instrumento, la Compañía

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

8000002



1 Limitada denominada **GSV ASESORES CIA. LTDA.**- En
2 consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y
3 con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir; los
4 comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el
5 presente acto y declaran que vincula la manifestación de las
6 voluntades que representa a todas y cada una de las cláusulas de este
7 contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.**- La compañía que
8 se constituye mediante la presente escritura pública tendrá los
9 siguientes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO.-**
10 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO**
11 **SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.**- La Compañía se
12 denominará "GSV ASESORES CIA. LTDA.", nombre con el que
13 figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga,
14 estableciéndose en el presente estatuto que en adelante solamente se
15 denominará "La Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO:**
16 **NACIONALIDAD.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se
17 registrá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en
18 el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.**- La
19 Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito,
20 pudiendo establecer sucursales, agencias, y/o ejercer sus actividades,
21 estableciendo agencias u oficinas de representación tanto dentro del
22 país, como en el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de
23 duración de La Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir
24 de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro
25 Mercantil. Sin embargo, los socios pueden acordar prorrogar este
26 plazo, o bien disolver la Compañía antes de la terminación del mismo,
27 actos para los cuales debe ceñirse a la Ley y a los presentes
28 estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.**- El objeto social de La

1 Compañía será el siguiente: UNO) Prestación de servicios de
2 auditoria externa a sociedades y compañías en general, incluyendo las
3 instituciones financieras, reguladas por la Superintendencia de Bancos
4 y Seguros. En el caso de las instituciones del sistema financiero, la
5 compañía no podrá realizar actividades adicionales a la prestación de
6 servicios de auditoria externa; DOS) Asesoría gerencial y estadística
7 en materia económica y de mercado de capitales del sector público y
8 privado del mercado nacional o internacional; TRES) Administrar y
9 representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o
10 jurídicas, sean nacionales o extranjeras; CUATRO) Representar a
11 personas naturales y demás sujetos de derechos y obligaciones en
12 temas civiles y ~~o~~ comerciales afines con el objeto social de la Compañía
13 pudiendo también suscribir contratos de concesión, franquicia y joint
14 venture; CINCO) Ejercer la representación de marcas, nombres
15 comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la
16 propiedad intelectual o industrial; SEIS) Importación, exportación,
17 arrendamiento y compra de equipos, maquinaria, aparatos, utensilios y
18 todos los bienes muebles e inmuebles que la Compañía necesitare
19 para desarrollar directa o indirectamente su objeto social; SIETE)
20 Organizar eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y
21 congresos; OCHO) Para el cumplimiento de su objeto social, la
22 Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles,
23 comerciales, industriales o de servicios y asesoría, no prohibidos por
24 las leyes como: celebrar contratos de asociación o cuentas en
25 participación o consorcio de actividades con personas jurídicas,
26 naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una
27 actividad determinada; adquirir participaciones, participaciones o
28 derechos sobre Compañías existentes, o promover la constitución de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000003



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constituido
2 o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta,
3 conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de
4 personas naturales y/o jurídicas a través de un representante legal,
5 abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.
6 La compañía no hará intermediación financiera, ni operaciones de
7 banco, seguros, capitalización o ahorro; NUEVE) Para el desarrollo de
8 su objeto social, la compañía podrá realizar inversiones en
9 instrumentos de renta fija y/o renta variable emitidos por el sistema
10 financiero y/o colocados en el mercado de capitales, conforme lo
11 permiten las leyes ecuatorianas vigentes, incluyendo la posibilidad de
12 participar en el capital de otras compañías nacionales y/o extranjeras
13 constituidas o que se constituyan en el futuro; DIEZ) Contratar el
14 personal técnico y administrativo necesario; ONCE) La compañía
15 podrá también celebrar y ejecutar en general todos los actos, negocios
16 o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todas las
17 anteriores operaciones o que se relacionen directa o indirectamente
18 con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente
19 artículo; DOCE) Durante el desarrollo y en cumplimiento de su objeto
20 social, la compañía puede hacer en su nombre o por cuenta de
21 terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones
22 comerciales sobre bienes, muebles o inmuebles; TRECE) La
23 compañía podrá realizar inversiones activas y pasivas con entes
24 legalmente autorizados.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,**
25 **PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL.-** El
26 capital de la Compañía se divide en SUSCRITO Y PAGADO. El
27 Capital SUSCRITO de la Compañía es de CUATROCIENTOS
28 CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

1 (US\$ 450,00). El capital de la compañía se encuentra dividido en
 2 CUATROCIENTAS CINCUENTA participaciones iguales, acumulativas
 3 e indivisibles, de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
 4 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una de ellas. El CAPITAL
 5 SUSCRITO de la Compañía se encuentra INTEGRAMENTE PAGADO
 6 según se desprende del certificado de depósito del Banco del
 7 Pichincha que se adjunta, y de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACION ES	%
Gustavo Henry Vallejo Bedoya	US \$150	US \$ 150	150	33,33%
Marcia Gissella Sandoval Cerda	US \$150	US \$ 150	150	33,34%
Henoc Josué Salazar Chacón	US \$150	US \$ 150	150	33,33%
TOTAL	US \$450,00	US \$450,00	450	100,00 %

8 Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana y su tipo de
 9 inversión es nacional..-Todos los socios son de nacionalidad
 10 ecuatoriana y su tipo de inversión es nacional.- **ARTICULO SEPTIMO:**
 11 **AUMENTO DE CAPITAL.**- Los aumentos de capital suscrito y pagado,
 12 se sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia,

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

8000004



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 debiendo la Junta General de Socios resolver todo lo concerniente al
2 aumento de capital, reducción de capital cuando fuere del caso; así
3 como acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital. Los
4 socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del
5 capital que se acordaren en forma legal, en proporción a sus aportes
6 sociales y dentro de los plazos señalados por la Ley de Compañías;
7 derecho que puede incorporarse, a solicitud de los socios, en un valor
8 denominado Certificado de Preferencia, el cual estará autorizado con
9 la firma conjunta del Presidente de la Compañía y del Gerente
10 General; debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley
11 de Compañías. Transcurrido el plazo determinado por la Ley de
12 Compañías, si los socios no utilizaren su derecho de preferencia, éste
13 podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas
14 legales.- **ARTICULO OCTAVO: PARTICIPACIONES.-** Las
15 participaciones que comprenden los aportes de capital de esta
16 compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la
17 cláusula de interés fijo.- La compañía entregará a cada socio un
18 certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su
19 carácter de no negociable y el número de las participaciones que por
20 su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación entregados
21 a los socios, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la
22 Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General
23 de la Compañía.- Los socios tendrán derecho a intervenir, a través de
24 asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía,
25 personalmente o por medio de representante o mandatario constituido
26 en la forma que se determine en el contrato; y, para efectos de la
27 votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto.-
28 **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**

1 La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la
2 aprobación unánime del capital suscrito. La cesión se hará por
3 escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la
4 certificación conferida por el Gerente General respecto del
5 cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones
6 y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de
7 aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
8 cesionario.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE**
9 **CERTIFICADOS.-** En caso de extravío o destrucción de un Certificado
10 de Aportación, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente
11 General de la Compañía, el cual podrá anularlo, previa publicación que
12 se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
13 mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez
14 transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última
15 publicación, se procederá a la anulación del certificado de aportación,
16 debiéndose conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos
17 los derechos inherentes al certificado anulado. Todos los gastos que
18 se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este Artículo, serán de
19 cuenta del socio interesado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**
20 **INDIVISIBILIDAD DE LA PARTICIPACION.-** Toda participación es
21 indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio
22 de los derechos del socio, sino a una sola persona por cada
23 participación. Cuando haya varios propietarios de una misma
24 participación, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un
25 administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento
26 será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los
27 copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las
28 obligaciones que se deriven de la condición de socios.- **ARTICULO**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000005



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO

1 **DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y**
2 **SOCIOS.-** Bajo el cuidado del Presidente de la Compañía, La
3 compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que
4 se inscribirán los certificados de aportación de las
5 participaciones, debiendo anotarse en el mismo, las sucesivas
6 transferencias de dominio de las mismas, la constitución de
7 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
8 respecto al derecho sobre las participaciones.- **ARTICULO**
9 **DECIMO TERCERO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-**
10 Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones
11 de Junta General de Socios, salvo las limitaciones expresadas en
12 la Ley, los Socios lo podrán ejercer personalmente o por medio
13 de representante o mandatario; y, para efectos de la votación,
14 cada participación dará al socio el derecho de un voto. Cada
15 participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán
16 hacerse representar en las sesiones de Junta General, por
17 personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al
18 Presidente o al Gerente General de la Compañía, pero no podrán
19 ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores,
20 ni los comisarios de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- DEL**
21 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA, DE SU**
22 **REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.-**
23 **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACION**
24 **Y REPRESENTACION LEGAL.-** El Gobierno y administración de
25 la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, del
26 Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**
27 **DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La
28 Junta General de Socios estará formada por los socios

1 legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la
2 Compañía, con todo el poder para resolver todos los asuntos
3 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
4 juzgue convenientes en defensa de la Compañía: a) La Junta
5 General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo
6 de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos
7 los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el
8 derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías, al
9 Presidente de la Compañía, al Gerente General y a los demás
10 funcionarios y empleados de la misma.- b) El ejercicio económico
11 de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del
12 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- c)
13 La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y
14 del Gerente General, con las facultades y deberes que constan
15 en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- d) El
16 administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la
17 Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia,
18 abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general
19 cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar,
20 será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá
21 las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General,
22 durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a
23 designar Gerente General o hasta que el Gerente General
24 subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso.-
25 **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS**
26 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y
27 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la
28 Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000006



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL**
2 **ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
3 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
4 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para
5 considerar los asuntos especificados en los literales a), c) y d) del
6 Artículo Vigésimo Tercero del presente estatuto y cualquier otro
7 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
8 convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA**
9 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General
10 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los
11 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
12 **NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto
13 en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y
14 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
15 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
16 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
17 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
18 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Sin
19 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
20 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
21 suficientemente informado.- En general, se someterán a las
22 disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes aplicables.-
23 **ARTÍCULO VIGESIMO: CONVOCATORIAS.-** El Presidente y el
24 Gerente General, separadamente, quedan facultados para
25 convocar a Junta General de Socios; sin perjuicio de las
26 convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos
27 previstos en la Ley y además el derechos de los socios que
28 representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social,

1 para pedir la convocatoria a la Junta General de Socios.- La Junta
2 General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa,
3 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
4 de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado
5 para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el fijado para la
6 sesión; y mediante nota escrita, fax o correo electrónico. La
7 convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, el objeto de la
8 reunión y llevará la firma de quien la convoque y las demás
9 formalidades y requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos
10 de la materia. Toda resolución sobre asuntos no especificados
11 en la convocatoria será nula. En caso de segunda convocatoria,
12 ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el
13 número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá
14 modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de
15 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión..-

16 **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM.-** La junta general
17 no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en
18 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan
19 más de la mitad del capital social. Los socios pueden hacerse
20 representar en las sesiones de junta general por otras personas,
21 mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la
22 Compañía; pero el Presidente de la Compañía, el Gerente
23 General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.-

24 **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y**
25 **SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General
26 serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de
27 éste la persona que designe la Junta. Será secretario de la Junta
28 General el Gerente General; y, a su falta o cuando la junta así lo

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000007



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 decida, actuará como tal la persona que fuere designada por
2 quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en
3 alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Sociedad
4 o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un socio de
5 la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su
6 calidad de socio.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
7 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son
8 atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a)
9 Nombrar al Presidente de la Compañía, Gerente General
10 pudiendo ser o no socios de ésta, para un período de tres años,
11 respectivamente. La junta general elegirá también al Comisario
12 de la compañía quien durará en sus funciones un año. Tales
13 nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este
14 Estatuto.- b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados
15 funcionarios, del Gerente General y el Presidente de la
16 Compañía; o, removerlos cuando estime conveniente.- c) Fijar
17 las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos
18 funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación,
19 si lo estimare conveniente.- d) Conocer anualmente las cuentas,
20 el balance general, los estados financieros, los informes que
21 deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, y
22 adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse
23 ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el
24 informe del Comisario; y elegir cuando corresponda, la
25 contratación de la firma de auditoria externa de los estados
26 financieros.- e) Resolver acerca de la distribución de las
27 utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota
28 de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la

1 sociedad. Porcentaje que no podrá ser menor al fijado por le
2 Ley. De igual forma acordar la formación de reservas especiales
3 de libre disposición.- f) Resolver respecto de la emisión de las
4 partes beneficiarias y de las obligaciones.- g) Conocer y resolver
5 sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la sociedad y
6 reglamentar la emisión de las nuevas participaciones, los cuales
7 se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de
8 Compañías y demás disposiciones vigentes.- h) Aprobar la
9 cesión de participaciones de uno de los socios.- i) Acordar el
10 aumento del capital y resolver sobre cualquier reforma de
11 contrato del contrato social y estatutos, la transformación, fusión,
12 escisión, disolución y liquidación anticipada de la Sociedad; así
13 como la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la
14 convalidación.- j) Interpretar el presente estatuto en última
15 instancia y en forma obligatoria y para todos los socios y órganos
16 de administración y fiscalización.- k) Conocer y resolver cualquier
17 punto que sometan a su consideración el Presidente de la
18 Compañía, el Gerente General o el Comisario.- l) Autorizar la
19 enajenación y gravamen de todos los bienes inmuebles de
20 propiedad de la Sociedad, cualquiera fuere su cuantía.- m)
21 Autorizar la celebración de cualquier contrato y/o la contratación
22 de obligaciones, cuya cuantía será establecida por la Junta
23 General Ordinaria celebrada para conocer los balances y estados
24 de situación o en Junta General Extraordinaria.- n) Resolver, a
25 propuesta del Gerente General de la Sociedad, cuando el
26 desarrollo de ésta lo exija, el establecimiento de sucursales,
27 dentro o fuera del país, designado al Gerente de la respectiva
28 sucursal, y establecerle las limitaciones las que estime

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000008



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 necesarias.- o) Convocar a Junta General de Socios conforme lo
2 dispuesto en estos estatutos.- p) Orientar la marcha de la
3 Compañía.- q) Supervigilar la ejecución administrativa, técnica y
4 financiera de la Compañía.- r) Autorizar al Gerente General de la
5 Compañía para que pueda efectuar actos y contratos de
6 adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y
7 equipos de propiedad de la compañía que individualmente o en
8 ventas simultáneas superen el valor de cien mil dólares de los
9 Estados Unidos de Norte América.- s) Aprobar el presupuesto
10 anual de la Compañía.- t) Resolver sobre la contratación de
11 asesoría técnica y la realización de estudios propios de la
12 Compañía.- u) Autorizar al Representante Legal para que se
13 otorgue poderes especiales o generales.- v) Dictar los
14 reglamentos internos que sean necesarios para el normal
15 funcionamiento de la Compañía.- w) Decidir sobre la transacción
16 abandono o desistimiento de acciones judiciales.- x) Autorizar por
17 escrito al Presidente y Gerente General de la Compañía, para
18 que conjuntamente suscriban los certificados de aportación de
19 los socios; y, y) Las demás atribuciones que le correspondan de
20 acuerdo a la Ley, los reglamentos correspondientes y los
21 presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE**
22 **LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la
23 Junta General de socios se conocerán y resolverán todos los
24 asuntos enunciados en la convocatoria. Toda Resolución de
25 Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las
26 excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones
27 de la Junta General serán tomadas con el voto de las dos
28 terceras partes del capital social concurrente a la sesión. Los

1 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
2 numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ACTA Y**
3 **EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** Todas las
4 deliberaciones y resoluciones de la Junta General, deberán
5 plasmarse en un acta.- El Acta en la que consten las
6 deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será
7 firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.
8 De cada sesión de Junta General se formará un expediente con
9 la copia del acta y de los documentos que justificaren que las
10 convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de
11 Compañías, incorporándose también al expediente los demás
12 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las
13 actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma
14 sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los
15 quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **ARTÍCULO**
16 **VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
17 Presidente de la Compañía será designado por la Junta General
18 de Socios, para un período de tres años, pudiendo ser o no socio
19 de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente.
20 Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los
21 artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del
22 Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los
23 presentes estatutos y las disposiciones de las resoluciones y
24 acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta
25 General de Socios; c) Encargarse de el Libro de Participaciones y
26 Socios, en el que se inscribirán los certificados de aportación, de
27 acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos y la Ley; d)
28 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000009



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 aportación; e) Suscribir con el Secretario de la Junta las actas de
2 las juntas generales; f) Reemplazar al Gerente General en caso de
3 ausencia temporal o definitiva, con todas sus atribuciones,
4 facultades y limitaciones.- Ejercer las demás atribuciones que le
5 confiere la Ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que
6 le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General de Socios.-
7 **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-**
8 El Gerente General será designado por la Junta General de
9 Socios para un período de tres años, pudiendo ser o no socio de
10 la Sociedad y pudiendo ser reelegido indefinidamente. Es el
11 Representante Legal de la Sociedad, sin la necesidad del
12 concurso de ningún otro funcionario y tendrá la administración
13 activa de los negocios sociales con todas las atribuciones y
14 deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa
15 determinada en los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**
16 **OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**
17 Además de las atribuciones y deberes constantes en otras
18 disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General:
19 a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a
20 Junta General y cuando actuare de Secretario, rubricar todas las
21 actas; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
22 Compañía; d) Intervenir sin limitación alguna en cualquier acto o
23 contrato que obligue o establezca derechos en nombre de la
24 Compañía, entre ellos, pero no limitada a los mismos, en la compra
25 o venta de inmuebles o muebles y en el establecimiento de
26 gravámenes de bienes muebles o inmuebles; e) Organizar y dirigir
27 las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Cuidar y hacer que
28 se lleven los libros de la contabilidad y llevar por si mismo el libro

1 de actas; g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta
2 General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de
3 la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdida y
4 ganancias y más anexos; h) Cumplir y hacer cumplir con lo
5 dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos que se dictaren
6 y las decisiones que adopte la Junta General de Socios de la
7 Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las
8 establecidas en la Ley y en estos Estatutos; j) Elaborar el
9 presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades
10 de la Sociedad y someterlos a consideración de la Junta General
11 Ordinaria; k) Contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a
12 la política que dicte la Junta General de Socios y fijar sus
13 remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre
14 las renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos; l) Manejar
15 las cuentas bancarias de la Sociedad, para las actividades
16 ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto determine
17 la Junta General; m) Las demás atribuciones que le sean
18 asignadas por la Junta General de Socios, la Ley y estos
19 Estatutos.- En caso de falta, ausencia, impedimento o
20 fallecimiento será subrogado con estos mismos deberes,
21 atribuciones y limitaciones por el Presidente de la Compañía,
22 hasta su reincorporación; y en caso de fallecimiento, hasta que la
23 Junta General designe al titular.- **ARTICULO VIGESIMO**
24 **NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Sociedad tendrá un Comisario
25 designado por la Junta General para un período de un año, sin
26 necesidad de ser socio de la Compañía. El Comisario ejercerá su
27 cargo de conformidad con la Ley de Compañías, los reglamentos
28 sobre la materia y los presentes estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000010



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

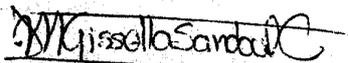
1 **LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA**
2 **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO TRIIGESIMO: DE**
3 **LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada
4 ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la
5 Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el
6 fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte
7 por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de
8 constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser
9 reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del
10 párrafo anterior.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA**
11 **VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas
12 las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un
13 fondo adicional de reserva, para lo cual, podrá destinar parte o la
14 totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este
15 último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso
16 contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por
17 ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.-
18 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE**
19 **DIVIDENDOS.-** La Sociedad sólo pagará dividendos sobre las
20 participaciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y
21 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La
22 distribución de dividendos a los socios, se realizará en porción al
23 capital que hayan desembolsado.- **ARTICULO TRIGESIMO**
24 **TERCERO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.-** La Sociedad se
25 disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo
26 trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para la liquidación
27 se someterá a las disposiciones del artículo trescientos setenta y siete
28 y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de la disolución

1 voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las
2 funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello,
3 la Junta General designará un Liquidador principal y un liquidador
4 suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en
5 el Registro Mercantil.- **DISPOSICION FINAL: DECLARACION.-**
6 Queda establecido que para todo aquello que no se ha mencionado
7 expresamente en este estatuto regirá la Codificación de la Ley de
8 Compañías y los Reglamentos que dicten las autoridades
9 competentes en materia societaria. Los socios autorizan al Abogado
10 Andrés Esteban Narvárez Pacheco para que efectúe cualquier gestión
11 o suscriba cuanto documento sea necesario para la constitución de
12 esta compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás
13 cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la
14 perfecta validez de la presente escritura pública.- Firmado).- Abogado
15 Andrés Narvárez Pacheco, con matrícula profesional signada con el
16 número nueve mil novecientos noventa y ocho del Colegio de
17 Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los
18 comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de
19 esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso
20 requiere; y, leída que les fue a los compareciente, por mí el Notario,
21 éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para
22 constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

23

24

25



26

MARCIA GISSELLA SANDOVAL CERDA

27

C.C. 050183458-4

28

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

000011



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

GUSTAVO HENRY VALLEJO BEDOYA
C.C. 171308056-0

HENOC JOSUÉ SALAZAR CHACÓN
C.C. 170902551-2

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

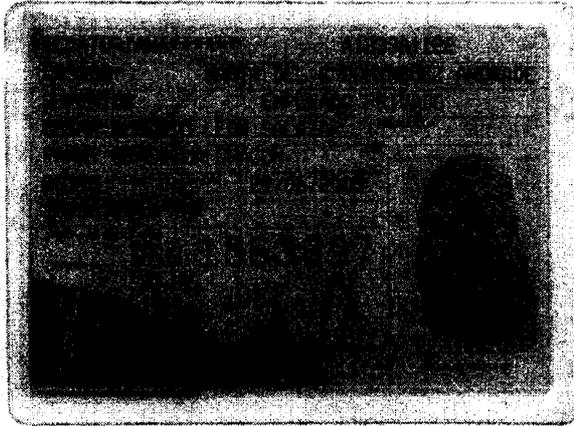
0000012



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 12 FEB 2008

DR. FELIPE IZURRALDE DAVALOS
NOTARIO





NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 12 FEB 2008

DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



0000013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE PARA
CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

048-0104 **1713080560**
 NUMERO CEDULA
VALLEJO BEDOYA GUSTAVO HENRY

PICHINCHA PROVINCIA
 SAN BLAS PARROQUIA QUITO CANTON

RESIDENTE DE LA CIUDAD

W

MEMORIA DEL SUJETO
 ORDEN DE CIUDADANIA
VALLEJO BEDOYA GUSTAVO HENRY
 PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA
 18 SEPTIEMBRE 1976
 REG. CIV. 011 0224 0844 N
 PICHINCHA/QUITO
 BONCALVEZ SUAREZ 1978



REN 0389546

EDUCACION SUPERIOR
 SEGUNDO VALLEJO
GUSTAVO HENRY BEDOYA
 QUITO
 18/09/1976

REN 0389546



PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí
 Quito, 12 FEB 2008

DR FELIPE FERRALDE DAVALOS
 NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000014



NÚMERO DE TRÁMITE: 7176029
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERINO JAUREGUI MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/02/2008 12:35:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GSV ASESORES CIA. LTDA. ✓
APROBADO
S.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25/01/2008
 Mediante comprobante No.- 114128068, el (la) Sr. (a) (ita): **ANDRES NARVAEZ PACHECO**
 Con Cédula de Identidad: 1717461089 consignó en este Banco la cantidad de: **450 USD**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA GSV ASESORES CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	usd
1	GUSTAVO HENRY VALLEJO BEDOYA	1713080560	\$ 150	usd
2	MARCIA GISSELLA SANDOVAL CERDA	501834584	\$ 150	usd
3	HENOC JOSUE SALAZAR CHACON	1709025512	\$ 150	usd
TOTAL			\$ 450,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de febrero del dos mil ocho.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000015



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08.Q.IJ.001264 dada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídica de Compañías, de 17 de abril del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía denominada GSV ASESORES CIA. LTDA., otorgada el 12 de febrero del 2008, ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y tres de abril del dos mil ocho.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de abril del 2.008, bajo el número **1380** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GSV ASESORES CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de febrero del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **839**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17633**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20372

Quito,

08 AGO 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GSV ASESORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL